

tenía aun prescindiendo de los artículos ciento cincuenta y dos y ciento catorce de la Ley municipal, en virtud de lo resuelto en R. D. de mil ochocientos setenta y seis respecto á los nuevos Ayuntamientos, que pueden exigir responsabilidad á los anteriores. Si se quiso salvar la suya, y hacer frente al mismo tiempo á las atenciones del presupuesto, allegando recursos; pero mas principalmente se propuso alejar el apremio expedido sobre todos y cada uno de los Concejales por débitos á la Hacienda, y á la Diputación provincial, salvando así la responsabilidad de estos, por no haber hecho la recaudacion de sus créditos en tiempo oportuno. He aquí la nota del descubrimiento que se le facilitó por Secretaria, de donde había de sacar la legalidad, de lo mismo que recomienda el Sr Piquelme en su erudito discurso. De la Ley; de la justicia. Y para demostrarlo, analiza los contratos de conciertos, segun los cuales los responsables que aceptaron la recaudacion en sus partidos, se ofrecieron á ingresar la cuota correspondiente á los mismos por trimestres adelantados, y claro es que, de no cumplir esta condicion, pueden ser compelidos al pago, no siendo la penalidad impuesta por el Alcalde, sino por ellos mismos. Lejos pues, de ser inhumano, es perfectamente legal, pues lo inhumano sería proceder contra los que aqui no se han obligado á nada, debiendo solo hacerse contra los que se dijeron autorizados por aquellos.

Si todos los partidos estuvieren en la situacion en que se encuentra el del Puente de Bóscino, donde no hay conciertos, entonces el Ayuntamiento hubiera obrado bien, procediendo contra todos los individuos del mismo; pero como no sucede así, el Alcalde se ha limitado á interpretar estrictamente los contratos, segun su literal contenido, salvando la responsabilidad, entre otros, del Sr Piquelme en que, por su morosidad, en recaudar, había contraído.